



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

309 10 673

22/02/96

34

Mediante Nota N° 116 del día de la fecha, emitida por el Sr. Contador General de la Gobernación de la Provincia, se solicita a esta Fiscalía de Estado opinión referente a la colocación de Letras de Tesorería por un valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000).

Al respecto, cabe consignar que mediante el artículo 15 de la ley provincial N° 278 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General, a emitir Letras de Tesorería por un importe total de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), a razón de veinte millones de pesos (\$20.000.000) mensuales, las que serían canceladas al momento de la colocación de los títulos públicos previstos en su artículo 16.

Ambos artículos (15 y 16), conforme la información recabada, fueron votados favorablemente por la totalidad de los integrantes de la Cámara Legislativa en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 30 de enero del corriente año, por lo que se encuentra cumplimentada la exigencia establecida por el primer párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial.

Mediante decreto provincial N° 996 de fecha 17 de mayo de 1996 se promulga la ley N° 292 en virtud de la cual el Poder Legislativo, con los dos tercios de sus miembros, autoriza a que del total de los cien millones de letras de tesorería determinados en el artículo 15 de la ley 278, hasta cuarenta y cinco millones (\$45.000.000) puedan ser garantizados con la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia.

Como consecuencia de la disposición contenida en el artículo 15 de la ley 278, el Poder Ejecutivo ha dictado los decretos números 566, 667, 706 y 877 tendientes a reglamentar las condiciones para la emisión de las letras de tesorería, amén de sus similares 268, 362, 558 y 605 (todos modificados por decreto N° 726) que determinaron la emisión de las letras para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1996, a razón de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por mes.

En esta instancia se procura la colocación de las Letras de Tesorería a través del Banco de la Provincia, garantizadas por la coparticipación federal conforme autorización conferida por ley provincial N° 292, y con una modalidad específica que determina un plazo mínimo de 60 días y un máximo de 3 años, lo que se ajustaría a las prescripciones contenidas en el artículo 6 del decreto provincial N° 566/96, modificado por sus similares números 667 y 877.

Sin embargo, merece objeción la tasa de interés de que da cuenta el informe del Banco Provincia de fecha 4 del corriente (variable, encuesta diaria más un spread que inicialmente de el 13,9% T.N.A.), por cuanto no se adecúa a la tasa de interés que se determinara en el artículo 5° del decreto provincial N° 566/96 (12% T.N.A.).

De subsanarse tal observación, y en caso de que se decidiera concretar la colocación de las letras en la forma explicitada en el informe remitido, deberá tenerse en cuenta la íntima vinculación que tienen los artículos 15 y 16 de la ley provincial N° 278, de lo que se deduce que el producido de dicha colocación deberá destinarse a los fines indicados en el referido artículo 16, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En cuanto a las condiciones específicas de todas las operatorias y modalidades referidas para la concreción de la operación, tal como manifestara en anteriores dictámenes (59/95 y 60/95), deberá estarse a la opinión que sobre el particular brinde el Banco de la Provincia por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, amén de ser el agente financiero del Gobierno Provincial (art. 72 Constitución Provincial).

Finalmente, deberá tenerse muy en cuenta la limitación contenida en el último párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial, referente a que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial, debiendo llevarse al efecto un minucioso cálculo que permita determinar, rápidamente, el no quebrantamiento de dicha manda constitucional, máxime cuando se encuentran dictadas leyes de afectación en tal sentido (véanse leyes provinciales números 6, 157, 214, 215, 216, 228, 243, 250, 278).

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 34/96.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 5 JUN 1996


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

